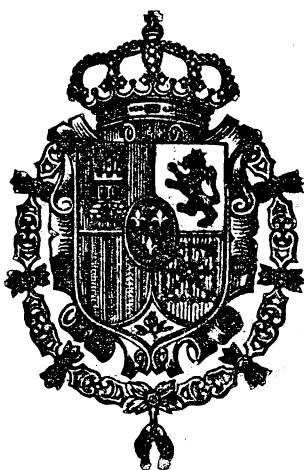


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte  
sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Carballino, provincia de Orense: Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mí Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 10 de Diciembre próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Carballino, provincia de Orense.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## REALES ÓRDENES

Visto el recurso interpuesto á nombre de Santos Pérez López, mozo alistado en Osaña para el reemplazo de 1899, contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que le declaró soldado; y

Considerando que si el mozo dirige el taller de herrería y carreteria, cuya contribución industrial satisface su madre, al ser aquél declarado soldado no podría ésta, por su sexo y edad, continuar explotando personalmente dicha industria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido dejar sin efecto el acuerdo apelado, y resolver que por la Comisión mixta se investigue si, caso de ir el mozo á las filas, podrá continuar en explotación el taller de que se trata y dando productos suficientes, para que, después de satisfechos los jornales ó utilidades de quien esté á su frente, quede lo necesario para el sostenimiento de la madre del mozo, resolviendo en su vista la excepción, y aplicándose igual doctrina á todos los casos semejantes en que las industrias ejercidas por las madres no puedan ser desempeñadas personalmente por ellas sino por los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1899.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Toledo.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la peste levantina en Kobe (isla Nippon, Japón), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del 31 de Octubre último, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Kobe, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1899.

E. DATO

Sres Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida según previene la ley, ha examinado el expediente relativo á la exclusión del servicio militar, solicitada por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios á favor de sus Religiosos y novicios:

Resultando que el Reverendo Padre Fray Benito Menni, Comisario general de la Venerable Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, en instancia fecha 1.º de Marzo último, solicita del Gobierno de S. M. para los Religiosos y novicios de dicha Institución la exclusión del servicio militar, del propio modo que les está otorgada á otras Ordenes y Congregaciones destinadas á la enseñanza con la debida autorización, según lo dispuesto en el art. 80 de la vigente ley de Reemplazo del Ejército:

Remitida dicha solicitud por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Ministerio de Fomento, fué devuelta con el informe de la Junta provincial de Instrucción pública y del Rector de la Universidad Central, proponiendo que se conceda la gracia solicitada, por cuanto la Real orden de que se trata, además de sus elevados fines hospitalarios, también se dedica á la educación é instrucción de los niños acogidos en sus Asilos y de los hijos de los pobres, y aun á la instrucción de adultos sin retribución alguna:

Vistos los números 4.º y 5.º del art. 80 de la citada ley, en que se dispone: «Que serán excluidos totalmente del servicio militar los Religiosos profesos de las Escuelas Pías y de las Congregaciones destinadas á la enseñanza con autorización del Gobierno, y los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación.»

Considerando que los piadosos fines de la instrucción y hospitalidad á que con verdadera función evangélica se dedican en Pinto y Ciempozuelos, Valencia, Granada, Sevilla, Zaragoza, Palencia, Santa Agueda, Las Cortes de Barcelona y San Baudilio de Llobregat, los individuos de la Venerable Orden de que se deja hecho mérito, no expulsadas por el decreto de las Cortes

de 8 de Marzo de 1836, justifican la exención que se solicita, tanto más, cuanto que ésta se ha dispensado por idénticos motivos á otras Ordenes y Congregaciones que se hallan en el mismo caso.

Opina la Sección:

1.º Que la exención de los individuos de la mencionada Orden Hospitalaria de San Juan de Dios está comprendida en los números 4.º y 5.º del art. 80 de la ley de Reemplazo, cuyo derecho debe reconocerse desde este año, y que, de conformidad con lo prevenido en los últimos párrafos del núm. 5.º, cesará la exclusión de todos los que dejen de pertenecer á la Orden antes de cumplir la edad de treinta y dos años, á cuyo efecto el Superior pasará la correspondiente nota al Gobernador de la provincia, así de los mozos que tomen el hábito como de los que no continuaran perteneciendo á ella.

2.º Que la resolución que adopte V. E. se publique en la GACETA por ser de carácter general y haberla de tener en cuenta los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de Reclutamiento y otras Autoridades.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1899.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Madrid.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Elías Poch y otros contra la negativa del Registrador de la propiedad de Vendrell á inscribir varias escrituras de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de los recurrentes:

Resultando que D. Román Cernuda y Ochoa, en calidad de Agente ejecutivo especial, nombrado por el Ayuntamiento de La Bisbal del Panadés, otorgó con fecha 21 de Mayo de 1898, en nombre y por rebeldía de D. Juan Bundo y Mañé, ex Depositario de los fondos municipales, tres escrituras de venta de varias fincas, á favor respectivamente de D. Elías Poch y Romagosa, D. José Gassull y Romagosa y D. Luis Mestres y Jener, rematantes de las mismas en la subasta celebrada el día 13 de Septiembre de 1897, en virtud de procedimiento de apremio instruido por el expresado Agente contra el referido ex Depositario; no habiéndose otorgado dichas escrituras el día 30 de Diciembre del mismo año, según estaba acordado, á pesar de haber entregado á dicho Agente el precio de la venta, por estar pendiente de resolución un expediente sobre nulidad de todo lo actuado, que se resolvió por Real Orden de 4 de Mayo de 1898, declarándolo válido:

Resultando que presentadas dichas escrituras en el Registro de la propiedad, el Registrador puso el pie de cada una de ellas la siguiente nota: «Denegada la inscripción del documento que precede por no tener el Agente ejecutivo capacidad legal para vender, pues según comunicación dirigida á esta oficina por el Alcalde de La Bisbal, de 28 de Mayo último, dicho Agente fué destituido por aquel Ayuntamiento en sesión de 19 de Abril próximo pasado, cuya destitución le fué comunicada en 20 del mismo mes:»

Resultando que los expresados compradores interpusieron recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador, exponiendo: que para calificar la capacidad del Agente vendedor ha de atenderse aquel funcionario á lo que resulte de las escrituras, y no á lo que aparece en la comunicación



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 14 de Noviembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Casimiro Díaz.....	25	»	»	Soltero.....	Disenteria.....	Ronda de Valencia, 3.
Julio Toribio.....	9	»	»	Adulto.....	Tuberculosis mesentérica.....	Lemus, 13.
Emilio Jiménez.....	2	»	»	Párvalo.....	Idem.....	Galileo, 5.
Ramón López.....	26	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Zabaleta, 8.
Rafael Bernabeu.....	34	»	»	Idem.....	Idem.....	San Lucas, 9.
Casildo Escorial.....	14	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús.
Vicente García.....	30	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel Sanjurjo.....	78	»	»	Viudo.....	Cardiopatia.....	Idem.
Manuel Salvador.....	1	»	»	Párvalo.....	Bronquitis.....	Tres Peces, 18.
Rafael Gómez.....	7	»	»	Adulto.....	Idem.....	Desengaño, 4.
Enrique Cordillo.....	»	3	»	Párvalo.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 58.
Pedro Alonso.....	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Antonio López, 7.
Lázaro Sánchez.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Pasaje Indalecio.
Manuel Maroto.....	»	»	15	Idem.....	Idem.....	Blasco de Garay, 17.
Juan Lahoz.....	»	6	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	Alamo, 3.
Juan Campillo.....	62	»	»	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Felipe Rodríguez.....	»	3	»	Párvalo.....	Gastroenteritis.....	Santa Engracia, 127.
León San José.....	»	1	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Carlos Rodríguez.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Cosme Cura.....	49	»	»	Casado.....	Cólico espasmódico.....	Prisión celular.
Santiago Fernández.....	8	»	»	Adulto.....	Meningitis.....	Hospital del Niño Jesús.
Emilio Rodríguez.....	48	»	»	Casado.....	Quiste supurado.....	Hospital Provincial.
Angel Portela.....	»	1	»	Párvalo.....	Sin diagnóstico.....	Ronda de Valencia, 3.
José Ronco.....	83	»	»	Viudo.....	Idem.....	Depósito judicial.
Luis Lodo.....	35	»	»	Soltero.....	Heridas.....	Jordán, 7, judicial.
Antonio Díaz.....	45	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Valverde, 54.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Magdalena, 18.
Doña Rafaela Hermida.....	24	»	»	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Fuencarral, 152.
María Rodríguez.....	»	18	»	Párvalo.....	Coqueluche.....	Silva, 32.
Encarnación López.....	30	»	»	Casada.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Carmen González.....	59	»	»	Idem.....	Cardiopatia.....	Minas, 21.
Juana Martínez.....	1	»	»	Párvalo.....	Bronquitis.....	San Miguel, 19.
Mercedes de Cosío.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Costanilla de los Angeles, 12.
Josefa Valverde.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Serrano, 54.
Ana García.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Amparo, 62.
Eugenia Doñoso.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Pacífico, 21.
María Luenna.....	2	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Velázquez, 40.
Inés Castaños.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Jardines, 6.
María Fernández.....	»	1	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Sombretete, 14.
Dionisia González.....	48	»	»	Casada.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.
María San Sebastián.....	»	1	»	Párvalo.....	Atresia.....	Idem.
Pascasia Párraga.....	65	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Idem.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Segovia, 27.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																						TOTAL GENERAL											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Pandémico	Aeromoniasis	Falseta	OTROS	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Indisinas ó Erype...	Paregripa	Disenteria	Cogrucho	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunclo	Micetofobia	Cólera	Fiebre amarilla	Paratuberculosis		OTROS	DE LOS APARATOS	DE LOS APARATOS	DE LOS APARATOS	DE LOS APARATOS	DE LOS APARATOS	DE LOS APARATOS	DE LOS APARATOS			
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	8	»	1	1	8	4	»	»	1	2	17	2	27
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	»	1	1	7	2	»	»	2	»	13	»	16
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	1	»	8	»	»	»	»	»	»	»	11	»	2	2	15	6	»	»	3	2	30	2	43

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º			3.º			4.º			5.º			6.º			7.º			8.º			9.º			10.º			HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL						
	PAZ	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BURNAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL				
1	»	1	2	1	3	1	2	3	4	1	5	4	4	8	»	»	»	2	1	3	3	2	5	»	»	»	»	1	1	9	4	13	1	»	1	27	16	43

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.









